Instrumento jurídico / Título

Versión de Firma

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

EL ESTADO DE DURANGO, COMO ACREDITADO;

Y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE.

23 DE OCTUBRE DE 2017

Versión de Firma

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 23 DE OCTUBRE DE 2017 (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES PARTES:

A. En calidad de acreditado:

1. **El Estado de Durango** (el "**Estado**" o el "**Acreditado**"), por conducto del titular del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (la "**Secretaría**"), representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina; y

B. En calidad de acreditante:

1. **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** (el "**Acreditante**"), representado en este acto por sus apoderados María de los Ángeles Ayala Partida y Julio Cesar Treviño Castañeda;

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Decretos de Autorización. (a) Con fecha 29 de junio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 166 (el "**Decreto No. 166**"), por el cual el Congreso del Estado autorizó, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría a contratar financiamientos, para reestructurar y/o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, gestionando y contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**LDF**"), hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), relativos a los créditos descritos en la siguiente tabla:

Versión de Firma

Banco	Monto Contratado	Saldo al 30 de abril de 2017	Clave de Inscripción
BBVA BANCOMER	$400'000,000.00	$315'917,768.00	192/2011
SANTANDER	$200'000,000.00	$189'150,863.00	181/2011
BANOBRAS	$900'000,000.00	$877'421,345.00	P10-1113134
SANTANDER	$967'641,700.00	$950'664,688.00	P10-1214225
BBVA BANCOMER	$530'000,000.00	$521'012,338.00	P10-1215147
BBVA BANCOMER	$980'000,000.00	$972'388,553.00	P10-121546
BANORTE	$1,211'900,000.00	$1,202'487,437.00	P10-1215145
BANOBRAS	$386'690,000.00	$383'686,663.00	P10-1215158
SANTANDER	$1,070'000,000.00	$929'254,973.00	A10-1215067
Suma total	**$6,646'231,700.00**	**$6,341'988,628.00**	

(b) Con fecha 18 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 193, mediante el cual se reformó y adicionaron diversos artículos, correspondientes al Decreto No. 166 (el "**Decreto No. 193**" y conjuntamente con el Decreto No. 166 los "**Decretos de Autorización**").

Una copia simple de los Decretos de Autorización se adjuntan al presente como **Anexo A**.

II. Convocatoria. Con fecha 20 de julio de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación local El Siglo de Durango y El Sol de Durango, y en los diarios de circulación nacional El Financiero y El Economista, y en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente), la convocatoria, mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras (según dicho termino es definido por la LDF) mexicanas interesadas en participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública identificada con el número EA-910002998-N9-2017 (la "Licitación"), relacionada con la contratación de financiamiento para reestructurar y/o refinanciar, en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, hasta por un monto de $6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

III. Junta de Aclaraciones. Con fecha 31 de julio de 2017 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, en la cual los licitantes presentaron ciertas preguntas relacionadas con el procedimiento de licitación, mismas que les fueron contestadas y resueltas de manera satisfactoria.

IV. Presentación y apertura de ofertas; y subasta electrónica inversa. Con fecha 17 de agosto de 2017 se realizó el acto de presentación y apertura de ofertas, y

se llevó a cabo la subasta electrónica inversa de las ofertas calificadas, por parte de los licitantes.

V. Fallo. Con fecha 21 de agosto de 2017 se emitió el acta de fallo, publicada en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente), por medio del cual se resolvió que la oferta presentada por el Acreditante cumplía con los criterios de evaluación señalados en las bases, ya que su oferta calificada fue solvente, con lo cual se cumple con las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, por tanto, una de las tasas efectivas más bajas y, por ende, uno de los licitantes ganadores del procedimiento de licitación.

VI. Publicación de Oferta Calificada Ganadora. En cumplimiento al numeral 49 de los Lineamientos, el 21 de agosto de 2017 se publicó en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente) la evaluación de todas y cada una de las ofertas calificadas, así como la selección de las ofertas calificadas ganadoras, de acuerdo con el formato Anexo A de dichos Lineamientos.

VII. Acuerdos del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado. (a) Con fecha 25 de septiembre de 2017, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado autorizó fijar una nueva fecha de firma del Contrato de Crédito y del Fideicomiso para el 28 de septiembre de 2017. (b) Con fecha 28 de septiembre de 2017, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado autorizó prorrogar la fecha de firma de este Contrato de Crédito para el 3 de octubre de 2017. (c) Con fecha 3 de octubre de 2017, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado autorizó un plazo de veinte días naturales para la firma de este Contrato de Crédito. Una copia de dichos Acuerdos del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado se adjunta al presente Contrato como **Anexo J**.

VIII. Fidecomiso. Con fecha 28 de septiembre de 2017, fue celebrado un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513 (según el mismo sea modificado o reexpresado), entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (el "Fiduciario"), el cual es la fuente de pago del Crédito, al cual se le han afectado las Participaciones Federales.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:

(a) es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Federal, así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Estatal.

(b) de conformidad con lo establecido en los artículos Segundo y Cuarto del Decreto No. 193, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato;

(c) el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, el cual se adjunta al presente como **Anexo B**, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Segundo y Cuarto del Decreto No. 193; 30, fracciones XXVI y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango ("**Ley Orgánica**"); 8, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "**Ley de Deuda**"); 7, fracciones VII y XXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(d) la celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen la Ley Aplicable.

(e) el origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas;

(f) hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.

(g) los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en los Decretos de Autorización y la LDF, se destinarán al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y demás disposiciones

aplicables.

(h) las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales y válidas.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de la escritura pública No. 34071, de fecha 24 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Lic. Javier García Ávila, titular de la notaría pública No. 72, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el No. 64,441; la cual se adjunta al presente como **Anexo C bis**.

(b) los señores Julio Cesar Treviño Castañeda y María de los Angeles Ayala Partida cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante según se desprende de las escrituras públicas No. 37,709 y 45,337, de fechas 2 de marzo de 2004 y 23 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Lic. Javier García Ávila, titular de la notaría pública No. 72 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyos primeros testimonios fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo los No. 26,179 y 85,201; mismas que no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

Copia de dichas escrituras públicas se adjunta al presente como **Anexo C**;

(c) cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato, y los términos de este Contrato se ajustan a dichas autorizaciones; y

(d) De conformidad con las declaraciones y garantías del Estado, está dispuesto a otorgar un crédito simple sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que el Estado, como parte del refinanciamiento, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en los Decretos de Autorización, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de financiamientos, por lo que éste no excederá los límites de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en los Decretos de

Autorización y en este Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las Partes acuerdan las siguientes:

LIC. JESUS BERMUDEZ FERNANDEZ NOTARIO PUBLICO No. 8 DURANGO, DGO.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, en singular o plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreedor":	tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
"Acreditado":	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Acreditante":	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Aportación Adicional de Participaciones"	es la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, de los derechos y los ingresos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, es decir, de las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.
"Aportación del Fondo de Reserva"	es la aportación que el Estado realiza al Fideicomiso, en términos de la Sección 6.3.
"Agencia Calificadora":	es la institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que

calificará el presente Financiamiento.

"Autoridad Gubernamental": es cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso.

"Autorizaciones Gubernamentales": es cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en los Decretos de Autorización y en la demás Ley Aplicable.

"Cambio Material Adverso": es cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

"Cantidad Límite" es la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso.

"Cantidad Remanente": respecto de cada ministración, es la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes.

"Cantidad Requerida": respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, es el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los

autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo a la Notificación del Saldo Objetivo contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para periodos mensuales con más de una ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el Servicio del Financiamiento entre el número de ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente ministración.

"Cobertura de Tasa de Interés": es la operación financiera derivada (swap, cap, collar) contratada en términos de la Sección 5.19.

"Constancia de Inscripción": tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Constitución Estatal": es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

"Constitución Federal": es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Contrato de Fideicomiso": significa el contrato a que se refiere el Antecedente VII de este Contrato.

"Contrato": tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente, conjuntamente con todos sus anexos, listados y formatos.

"Convenio de Coordinación Fiscal": es el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la SHCP, al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Crédito": tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1, inciso (a) del presente Contrato.

"Créditos a Liquidar":	son los Créditos que se van a cubrir con el presente Financiamiento, señalados en la Sección 2.5 del presente Contrato.
"Cuenta Concentradora":	es la Cuenta Concentradora abierta y mantenida por el Fiduciario por virtud del Fideicomiso.
"Cuenta Individual":	respecto de cada Financiamiento, es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses y demás accesorios y gastos del Financiamiento, en términos de los Documentos de la Operación de que se trate.
"Decretos de Autorización":	son los señalados en el Antecedente I del presente Contrato.
"Día Hábil":	es cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Disposición":	es el mecanismo mediante el cual el Estado puede disponer de los recursos del presente Crédito.
"Documentos de la Operación":	son conjuntamente: (*i*) este Contrato; (*ii*) el Contrato de Fideicomiso; (*iii*) los Pagarés, y (*iv*) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ NOTARIO PÚBLICO No. 8 DURANGO, DGO.

"Efecto Material Adverso":	significa un efecto substancial negativo, sobre (*i*) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, o (*ii*) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación.
"Estado":	el Estado de Durango.
"Evento de Aceleración":	son los supuestos a que se hace referencia en la Sección 7.1 del presente Contrato, en el entendido de que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.
"Evento de Incumplimiento":	son los supuestos previstos en la Sección 8.1 del presente Contrato.
"Fecha de Disposición":	es la fecha en la que el Estado llevará a cabo la Disposición.
"Fecha de Pago Anticipado":	es la fecha en que se lleven a cabo los supuestos señalados en la Sección 3.6 del presente Contrato.
"Fecha de Pago":	es el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito, en el entendido de que (*i*) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (*ii*) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.
"Fecha de Vencimiento":	significa hasta 20 (veinte) años ó (doscientos cuarenta) meses ó 7,300 (siete mil trescientos) días a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido de que el plazo del Crédito no excederá del 18 de octubre de 2037.
"Fideicomisarios en Primer Lugar":	significa cada uno de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

"Fideicomiso": es el contrato a que se refiere el antecedente VIII. Para evitar confusiones, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso.

"Fiduciario": significa Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

"Financiamiento": son los empréstitos, créditos, préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado, siempre que dicho Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva": es el Fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria, en términos del Fideicomiso.

"Funcionario Autorizado": es el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; en su ausencia, el Subsecretario de Egresos.

"Gastos del Financiamiento": tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso y que, para efectos del presente Crédito comprenderá todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros

documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos, y que se describen en el **Anexo D** del presente Contrato.

"Ley Aplicable": significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición, o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Ingresos": significa la Ley de Ingresos del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Lineamientos": Acuerdo 79/2016 por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

"Margen Aplicable": significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE a plazo de 28 días de conformidad con la siguiente tabla, en función de la calificación del Crédito que le otorgue la Agencia Calificadora:

Calificación del Crédito (o el equivalente)	Margen Aplicable
AAA	0.65%
AA+	0.65%
AA	0.65%
AA-	0.75%
A+	0.90%

Versión de Firma

A	1.25%
A-	1.75%
BBB+	2.25%
BBB	2.50%
BBB-	3.00%

"México": significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Aceleración": tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": significa la notificación que, en término sustancialmente iguales al formato que se adjunta al Fideicomiso, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la Agencia Calificadora, informándole que se ha actualizado una Evento de Incumplimiento.

"Notificación Irrevocable": tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.5 del presente Contrato.

"Pagaré": es el título de crédito a que se refiere la Sección 2.4 del presente Contrato.

"Partes": significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"Participaciones Afectadas": son los derechos y los ingresos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya trasmitido irrevocablemente el Fideicomitente del Fideicomiso al Fiduciario del Fideicomiso en términos del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario del Fideicomiso por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste, sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al

Patrimonio del Fideicomiso.

"Participaciones": Significa las participaciones, presentes y futuras que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Período de Interés": significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago en el entendido que, el primer Periodo de Interés para cada Disposición comenzará el día natural siguiente a la Fecha de Disposición respectiva y terminará en la primera Fecha de Pago del mes siguiente a aquel en que se efectuó dicha Disposición.

"Persona": es cualquier individuo, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

"Peso": Es la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas": Significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción (según dicho término es definido en el Fideicomiso) correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos del Fideicomiso para inscribir el Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y que, en relación con el presente Crédito, no podrá representar una cantidad menor a la equivalente al 12.51% (doce

JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ NOTARIO PÚBLICO No. 8 DURANGO, DGO.

punto cincuenta y uno por ciento) de las Participaciones.

"Presupuesto de Egresos": es la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango que sea promulgada cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Refinanciamiento": es la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.

"Registro del Fideicomiso ": tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Registro Estatal": es el registro estatal de deuda pública a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Deuda.

"Registro Federal": es el Registro Público Único a cargo de la SHCP a que se refiere el Capítulo VI de la LDF.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": es la cantidad que resulte de multiplicar por 3 (tres) la cantidad que, por concepto de principal e intereses deba haberse cubierto al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata anterior, según la última Solicitud de Pago presentada conforme al Crédito.

"Secretaría": es la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

"SHCP": es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Administración Pública Federal.

"Solicitud de Inscripción": tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Solicitud de Pago": tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Tasa CCP": respecto de cualquier día, es el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en

moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

"Tasa CETES": respecto de cualquier día, es la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

"Tasa de Interés": es la tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable.

"Tasa de Interés Provisional": es la tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable, que estará vigente en el periodo señalado en la Sección 3.2, inciso (a).

"Tasa TIIE": significa, respecto de cualquier Período de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días; y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Período de Interés.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (*x*) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (*y*) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (*z*) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(vi) las referencias a "días" significarán días naturales;

(vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;

(ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o Sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

1.3 <u>Anexos</u>. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de

este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia de los Decretos de Autorización.
Anexo B	Nombramiento del Titular de la Secretaría.
Anexo C	Copia de poderes del Acreditante.
Anexo C bis	Copia de los estatutos vigentes del Acreditante.
Anexo D	Relación de Gastos del Financiamiento.
Anexo E	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo F	Formato de Pagaré.
Anexo G	Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.
Anexo H	Sumario.
Anexo I	Notificación Irrevocable
Anexo J	Acuerdos del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado

Cláusula Dos. Crédito.

2.1 Otorgamiento. (a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de $2,200'000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de principal.

(b) El Crédito estará disponible en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

(c) El monto del Crédito no incluye (*i*) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (*ii*) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones, a

partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro (únicamente para la primera disposición) a más tardar el 29 de diciembre de 2017, salvo que el Acreditante autorice un plazo mayor (el "**Plazo de Disposición**"). En caso de que no se disponga de ninguna cantidad del Crédito a esa fecha o a cualquier otra fecha acordada por las Partes, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad para el Estado.

2.3 Transferencia de Recursos. Conforme a lo previsto en la Sección 2.2 anterior, el Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para que transfiera automáticamente los recursos provenientes de las Disposiciones a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el objeto de pagar en su totalidad el saldo insoluto de los Créditos a Liquidar, de conformidad y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición respectiva; en el entendido de que, las cantidades así separadas y aplicadas serán consideradas como desembolsadas al Estado en la Fecha de Disposición que corresponda.

2.4 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Para poder realizar cada Disposición, (*i*) el Estado presentará al Acreditante, una solicitud de disposición en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el formato que se adjunta al presente como **Anexo E** (la "**Solicitud de Disposición**"), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, *en el entendido que* dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la Fecha de Disposición del Crédito, y (*ii*) para la primera Disposición, deberán haberse cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con la Sección 2.2 y 2.3 anteriores.

(c) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo F** (cada uno, un "**Pagaré**"), en el entendido de que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré (*i*) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (*ii*) no podrá ser autónomo y, por tal virtud, el Estado podrá invocar frente a su exigibilidad cualquier nexo, dependencia, origen o relación de causalidad con el presente Contrato y (*iii*) será suscrito por el monto de principal de la

Versión de Firma

Disposición de que se trate.

2.5 Destino de los Recursos. El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito al Refinanciamiento de la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el pago total de los siguientes créditos:

(a) El Contrato de Crédito celebrado el día 7 de diciembre de 2015, entre el Estado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a $1,199'055,611.00 (un mil ciento noventa y nueve millones cincuenta y cinco mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción P10-1215145.

(b) El Contrato de Crédito celebrado el día 7 de diciembre de 2015, entre el Estado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a $519'525,400.22 (quinientos diecinueve millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos pesos 22/100 M.N.), con clave de inscripción P10-1215147.

(c) El Contrato de Crédito celebrado el día 11 de diciembre de 2015, entre el Estado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a $382'591,644.41 (trescientos ochenta y dos millones quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), con clave de inscripción P10-1215158.

(d) El Contrato de Crédito celebrado el día 9 de junio de 2011, entre el Estado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a $309'000,300.29 (trescientos nueve millones trescientos pesos 29/100 M.N.), con clave de inscripción 192/2011. Del crédito descrito en el inciso inmediato anterior, únicamente se refinancia la cantidad de $12'900,429.56 (doce millones novecientos mil cuatrocientos veintinueve pesos 56/100 M.N.), que es la cantidad con la cual se alcanza el monto total del crédito.

(e) El Contrato de Crédito celebrado el día 7 de diciembre de 2015, entre el Estado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, según

el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado y/o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a $969'613,414.00 (novecientos sesenta y nueve millones seiscientos trece mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción P10-1215146. Del crédito descrito en el inciso inmediato anterior, únicamente se refinancia la cantidad de $85'926,914.81 (ochenta y cinco millones novecientos veintiséis mil novecientos catorce pesos 81/100 M.N.), que es la cantidad con la cual se alcanza el monto total del crédito.

2.6 Denuncia. Las partes convienen en que el Acreditante podrá restringir y/o denunciar el presente Contrato en cualquier momento durante el Periodo de Disposición, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito al Acreditado. En caso de que el Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito no dispuesto y la obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado la parte del Crédito que no haya sido dispuesta.

Cláusula Tres. Pagos

3.1 Pagos de Principal. El Estado deberá pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, el principal del Crédito en pagos mensuales crecientes y consecutivos, los cuales crecerán al 1.35% mensual, en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré respectivo; en el entendido de que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

3.2 Intereses y Comisiones.

(a) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición, el Estado deberá pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición, a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable.

El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Período de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Interés aplicable (la "**Fecha de Determinación**"). La Tasa de Interés durante el periodo en que se actualice el supuesto señalado en la sección 5.3 del presente Contrato será el equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más un Margen Aplicable del 0.69% (cero punto sesenta y nueve por ciento).

Versión de Firma

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras.

Sin perjuicio de lo establecido en la junta de aclaraciones de la Licitación, la revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1.Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

2.Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se obtienen las calificaciones, el Margen Aplicable será de 0.69% (cero punto sesenta y nueve por ciento).

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (*i*) la Tasa CETES que esté vigente el primer día del Período de Interés aplicable, y *(ii)* si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente el primer día del Período de Interés aplicable. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México, en el entendido de que, (i) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETES o la Tasa CCP, y el Acreditante y el Estado no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Estado y *(ii)* cualquier tasa de interés determinada de conformidad con esta Sección 3.2 inciso (b), dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Período de Interés subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETE o la Tasa CCP.

(c) Disposiciones Comunes para el Pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; *en el entendido de que* si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, de que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses respectivo.

*(iii)*Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

(i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(ii) Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el

resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

(iii) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: *(i)* no se traten de Impuestos de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), *(ii)* no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o *(iii)* no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de dichos Impuestos (o el monto del incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional a cargo del Acreditante si este último resulta menor) a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos acreditados, deducidos o recuperados. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.

3.4 Autorizaciones al Fiduciario. (a) Sin perjuicio de la obligación del Estado de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su hacienda pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el Estado se obliga a afectar como fuente de pago del mismo, los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, en el Fideicomiso. Por tanto, el Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los Documentos de la Operación, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo, de manera automática, a través del Fideicomiso, salvo por instrucción por escrito por parte del Estado. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

(i) Impuestos;
(ii) Gastos del Financiamiento, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
(iii) Comisiones, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
(iv) intereses moratorios, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
(v) intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
(vi) saldo vencido y no pagado de principal;
(vii) intereses ordinarios vigentes, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; y
(viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de

Aceleración conforme a una Notificación de Aceleración de conformidad con los términos que se establecen en el Fideicomiso será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.6 Pagos Anticipados. (a) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado: (*i*) el monto de principal objeto del pago anticipado, y (*ii*) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito; en su caso, las demás cantidades vencidas y no pagadas en la Fecha de Pago Anticipado conforme al presente Contrato.

(b) Reglas Comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente, se sujetarán a lo siguiente, sin que deba pagarse comisión o penalización alguna por dicho concepto:

(i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha que pretenda realizarlo;

(ii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;

(iii) los pagos anticipados no generarán cobro de comisiones ni penalidad alguna;

(iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el monto de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (*u*) Impuestos; (*v*) Gastos; (*w*) intereses moratorios; (*x*) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (*y*) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (*z*) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y

(v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

HAMBURG STAATSBIBLIOTHEK

3.7 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

(a) en las fechas o plazos pactados, *en el entendido de que* si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;

(b) a más tardar a las 14:00 horas del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido de que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

(c) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;

(d) sin necesidad de previo requerimiento;

(e) a la cuenta No 0335370605, CLABE 072 580 00335370605 6, abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o a o cualquier otra cuenta que le notifique el Acreditante al Estado por escrito, y

(f) el Acreditante una vez liquidado totalmente el Crédito, (i) liberará al Estado y al Fiduciario, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Estado y al Fiduciario por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la SHCP (a través de sus unidades debidamente facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas), autorizando que se liberen los Derechos sobre Participaciones a nombre del Fiduciario o cualquier otra que le notifique el Acreditante al Estado por escrito.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del

Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso.

3.8 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo y forma, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos materiales en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Celebración de los Documentos de la Operación. Todos los Documentos de la Operación deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y deberán continuar vigentes en la Fecha de Disposición. El presente Contrato deberá ser ratificado por el Estado y el Acreditante ante fedatario público, cuyo costo no correrá a cargo del Estado.

4.3 Registros. (a) El Estado deberá entregar al Acreditante una copia simple del

presente Contrato con el sello del Registro Estatal, o cualquier documento que acredite que este Contrato ha sido inscrito en dicho registro.

(b) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante un certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado y que las Participaciones Afectadas como fuente de pago del Crédito.

(c) El Fiduciario deberá entregar al Acreditante una Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pruebe su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar y en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

4.4 Acreditación de que el Financiamiento se celebró bajo las mejores condiciones de mercado. El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante documento emitido por el Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, en el que acredite que el Financiamiento fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado.

4.5 Notificación Irrevocable. Se deberá haber entregado a la SHCP (a través de sus unidades debidamente facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas) una notificación e instrucción irrevocable (la "**Notificación Irrevocable**") en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo I**, mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que *(i)* las Participaciones Afectadas fueron aportadas al Fideicomiso; *(ii)* los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Afectadas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora, y *(iii)* la Notificación Irrevocable no puede ser revocada, salvo con el consentimiento por escrito de un Acreedor, pero exclusivamente respecto de las Participaciones Afectadas que le correspondan a su Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

4.6 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación, incluyendo de los que es parte, incluyendo, sin ligar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debida de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (*i*) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación y/o (*ii*) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

4.7 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado.

4.8 Ausencia de Eventos de Aceleración y Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido ni continúe.

4.9 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal, Convenios de Compensación de Participaciones. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.10 Montos de Endeudamiento. El Estado no deberá haberse excedido de los montos máximos de endeudamiento neto autorizados en los Decretos de Autorización.

4.11 Certificados de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo G**, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (*i*) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (*ii*) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (*iii*) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y (*iv*) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en relación con los Decretos de Autorización.

4.12 Pagaré. El Acreditante deberá haber recibido, el día que se lleve a cabo la disposición, un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición

propuesta de que se trate, en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**.

4.13 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, debidamente firmada por el titular de la Secretaría o un Funcionario Autorizado del Estado.
Las partes acuerdan que las condiciones suspensivas previstas en la Sección 4.3 anterior, únicamente serán aplicables a la primera Disposición.

Cláusula Cinco. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Acreditante que la releven de su cumplimiento:

5.1. Pagos y Presupuestación. (a) El Estado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

(b) El Estado deberá consignar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

(c) El Estado deberá destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en el Decreto No. 193.

5.2. Información Financiera. (a) El Estado deberá proporcionar al Acreditante, durante la vigencia del Crédito, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles posteriores a su publicación.

(b) El Estado deberá proporcionar al Acreditante, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público.

(c) El Estado deberá presentar al Acreditante, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, informando sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado al respecto.

(d) El Estado deberá entregar Acreditante la información y documentación financiera que razonablemente le sea solicitada por el Acreditante, en un plazo que no exceda de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

(e) El Estado deberá entregar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, sus reportes analíticos de integración de cuentas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado conforme a esta Sección, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento dentro del plazo indicado en cada apartado de esta Sección; en caso de que no se incluyera algún plazo, entonces contará con un plazo razonable determinado por el Acreditante. En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo no podrá actualizarse el Evento de Aceleración correspondiente.

5.3. Calificación Crediticia. (a) El Estado deberá obtener en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito, y mantener durante toda la vigencia del mismo, 2 (dos) calificaciones crediticias otorgada al presente Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, con una calificación mínima de (A). En caso de incumplimiento, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo razonable determinado por el Acreditante.

5.4. Notificaciones. (a) El Estado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquier de los eventos que se señalan a continuación:

(i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;

(ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y

(iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso, las Participaciones

Afectadas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

(b) Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos *(i)* a *(iii)* que anteceden en el momento en que el Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto.

(d) El Estado deberá enviar al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos, que contenga acuerdos que, de alguna forma, afecte sustancialmente el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de este Contrato.

5.5. Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (*i*) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o (*ii*) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (*i*) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (*ii*) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

5.6. Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

(a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de las Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Afectadas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquiera Autoridad Gubernamental que resulte competente, una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de las Participaciones Afectadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente las Participaciones Afectadas, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

5.7. Afectación de las Participaciones del Fideicomiso. El Estado, en la fecha en que sean pagados los Créditos a Liquidar, entregará al Acreditante una copia simple de la confirmación de dicho pago y mantendrá afectadas irrevocablemente al Fideicomiso aquellas Participaciones Afectadas que los acreedores de los Créditos a Liquidar hubiesen tenido afectadas, como fuente de pago. Para efectos de referencia, previo a la firma del presente Contrato, se realizó una corrida financiera con la información disponible en dicho momento y las proyecciones del comportamiento

de los flujos que deriven de las Participaciones Afectadas. Conforme a dicha corrida, el porcentaje de las Participaciones Afectadas fue suficiente para cubrir un aforo de por lo menos 2 a 1 veces el pago de principal e intereses durante la vigencia del Crédito.

El Estado deberá entregar al Acreditante una copia simple del acuse de la confirmación a la SHCP (a través de sus unidades debidamente facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas) respecto al pago de los Créditos a Liquidar y la afectación de las Participaciones Afectadas en favor del Acreditante, al Día Hábil siguiente a su presentación.

5.8. Autorizaciones Gubernamentales. El Estado deberá obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere derivar en un Efecto Material Adverso.

5.9. Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que dañen la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación de las Participaciones Afectadas.

5.10. Endeudamiento. (a) Características de los financiamientos. Salvo por los Pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes y servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos por el Fideicomiso deberán ser destinados al refinanciamiento y/o reestructura de los Créditos a Liquidar, que en su momento se destinaron a inversiones públicas productivas.

(b) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), *a menos que* dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos *(i)* los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, *(ii)* las obligaciones deberán estar relacionadas con el diseño, la construcción, operación, conservación o mantenimiento de infraestructura, *(iii)* dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones Afectadas, o el derecho a percibir las mismas, y *(iv) en ningún caso*, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales. Nada de lo dispuesto anteriormente limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y/o entidades para celebrar proyectos de inversión y prestación de

servicios o contratos de asociación público-privada, así como otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable.

(c) Ciertos Pasivos. El Estado no podrá contratar pasivos con costo financiero cuyo pago sean las Participaciones Afectadas.

(d) Otorgamiento de créditos y garantías. El Estado no podrá otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran afectar de forma material las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.

5.11. Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso. El Estado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso.

5.12. Pago de Impuestos y Costos. El Estado deberá pagar puntualmente las obligaciones fiscales e Impuestos que le correspondan, relacionados con la celebración del presente Contrato, de conformidad con la Ley Aplicable, salvo los adeudos fiscales e Impuestos que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos respectivos.

5.13. Colaboración. El Estado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

5.14. Porcentaje Mínimo del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá mantener, en todo momento, como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones estipulado respecto del Crédito y, por consecuencia en el Sumario, que será de 12.51% (doce punto cincuenta y uno por ciento) de las Participaciones.

5.15. Contabilidad. (a) El Estado deberá mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley Aplicable sea federal o estatal.

(b) El Estado dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Federal, el Estado deberá publicar en su página oficial de internet el presente Contrato. Asimismo, el Estado presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada del presente Crédito, incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones (en su caso) y demás accesorios pactados.

5.16. Subsanación de Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado

incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Siete de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 7.4 dentro del plazo razonable determinado por el Acreditante y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

5.17. Fondo de Reserva. El Estado deberá crear y mantener el fondo de reserva en los términos establecidos en la Sección 6.3 del presente Contrato. La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

5.18. Cobertura de Tasa de Interés. El Estado deberá contratar la Cobertura de Tasa de Interés de este Contrato, de conformidad con lo siguiente: En o antes del 29 de diciembre de 2017, deberá contar con instrumento derivado (cap, swap o collar), con la institución financiera mexicana de su elección, que cubra los riesgos de tasa en todo momento por lo menos al 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo de 1 (un) año y cada renovación se deberá realizar por lo menos 3 (tres) meses antes de la terminación de dicho plazo.

5.19. Sistema de Alertas. (a) Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único, la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores del Sistema de Alertas: *(i)* Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de libre disposición; *(ii)* Indicador de servicio de la deuda y de obligaciones sobre Ingresos de libre disposición; e *(iii)* Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre Ingresos totales.

(b) El Estado deberá entregar la información a que se refiere el inciso (a), a más tardar en los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.

(c) Para los efectos de esta Sección, los siguientes términos tendrán el significado que, a continuación, se indica:

i. Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado por el Estado.

ii. Ingresos de Libre Disposición: significa los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

iii. Ingresos Totales: significa la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto (esto último es la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública).

iv. Obligaciones a Corto Plazo: Son cualquier Obligación contratada con Instituciones Financieras a un plazo menor o igual a un año.

v. Obligaciones: Son los compromisos de pago a cargo del Estado derivados de los Financiamientos y de las asociaciones público-privadas.

vi. Sistema del Registro Público Único: es el sistema electrónico de la SHCP que permite la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de inscripción, modificación, cancelación y cualquier otro trámite relacionado con el Registro Público Único, así como de la recepción de la información de los financiamientos y obligaciones de las Entidades Federativas y de los Municipios para transparentar dicha información, cálculo del Sistema de Alertas y seguimientos de convenios a que hace referencia la LDF.

Cláusula Seis. Fideicomiso

6.1. Inscripción en el Fideicomiso. (a) El Acreditante y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósito o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante. Las Participaciones Afectadas del Fideicomiso serán la fuente de pago no exclusiva del Crédito.

(b) El Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, por una parte, solicite la inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, conforme al Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, previsto en el Fideicomiso, esto es presentando los documentos siguientes:

(i) Una Solicitud de Inscripción, firmada por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.

(ii) Un Sumario, sustancialmente en los términos del **Anexo H** y firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.

(iii) Una copia de este Contrato.

(iv) Una copia de los Decretos de Autorización.

(v) Un original o copia certificada de las constancias de inscripción del Crédito en el Registro Estatal, así como en el Registro Federal.

(vi) Un original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

(c) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

6.2. Derechos bajo el Contrato de Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

6.3. Fondo de Reserva. (a) El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad equivalente a 3 (tres) veces el pago inmediato anterior de principal e intereses ordinarios, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato. El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

(b) El Fondo de Reserva abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante será fondeado con recursos del Estado y hasta por la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con la cantidad equivalente a 3 (tres) veces el pago inmediato anterior de principal e intereses ordinarios *(i)* entre los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato y hasta, pero sin incluir, el 28 (veintiocho) de octubre de 2017, y *(ii)* a partir del 28 (veintiocho) de octubre de 2017 y hasta la terminación de la vigencia del presente Contrato, con los recursos procedentes de las Participaciones Afectadas, mismos que serán separados por el Fiduciario para constituir el Fondo de Reserva en términos del Fideicomiso. El Fondo de Reserva activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en el Fideicomiso.

(c) El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, al abono, a la Cuenta Individual del Crédito de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso, para el Servicio del Financiamiento, intereses y demás accesorios

del presente Contrato.

6.4. Porcentaje Sobre las Participaciones Afectadas. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso al 12.51% (doce punto cincuenta y uno por ciento) de las Participaciones Afectadas del Estado para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula Siete. Eventos de Aceleración

7.1. Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Secciones 5.1 inciso (b), 5.17 y 5.18 de la Cláusula Cinco del presente, siempre que se haya presentado una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato. El cual, tendrá como consecuencia el pago acelerado del Crédito aplicando el 50% (cincuenta por ciento) del servicio de la deuda al pago anticipado de las últimas amortizaciones.

7.2. Notificación de Aceleración. El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y con el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para:

(i) transferir a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Límite o, si los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, los recursos del Fondo de Reserva, mientras persista el Evento de Aceleración, esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;

7.3. Excesos en la Cantidad Límite. El monto en que la Cantidad Límite exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Sección 3.5 del presente Contrato.

7.4. Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo un plazo razonable que determine el Acreditante, en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

7.5. Terminación de un Evento de Aceleración. (a) Subsistencia. El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula

Siete, derivado del Incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Cinco (salvo por aquellos que constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado) a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 7.5, inciso (b) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

(b) Reglas Particulares. En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

(i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado;

(ii) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 7.4 del presente Contrato, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción;

(iii) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Siete, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación del Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.

(iv) El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Cláusula Ocho. Eventos de Incumplimiento.

8.1. Supuestos. El Acreditante se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si el Estado incurre en alguno de los supuestos mencionados en los siguientes incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Acreditante, que la releven de su cumplimiento:

(a) si el Estado no realiza pago oportuno de una o más de cualquier amortización de principal y/o pago de intereses, que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de Disposición del Crédito que se suscriban al efecto; o

(b) si el Estado hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente, que haya sido determinante para que el Acreditante hubiese otorgado el Crédito, así como en el caso de que hubiere omitido proporcionar datos o información al Acreditante que de haber proporcionado a este último, habría negado el otorgamiento del Crédito; o

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o

(e) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminada la instrucción irrevocable a la SHCP (a través de sus unidades debidamente facultadas) para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, y que se encuentren afectados al Fideicomiso para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato; o

(f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 20 (veinte) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie

cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 20 (veinte) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(g) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efecto, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso; o

(h) Si el Estado o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares; o

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo sin limitar, a la Secretaría o la SHCP, para entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso; o

(j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de las Participaciones Afectadas, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso; o

(k) Si cualquier Fideicomisario del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento; o

(l) Que se incumpla con la obligación prevista en la Sección 6.1 del presente Contrato; o

(m) Si el Estado deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado o tuviere celebrado con el Banco u otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Banorte, o en general se dé por vencida anticipadamente de cualquier crédito o préstamo que tenga el Estado con cualquier otra institución; todas estas hipótesis aplican, siempre que los actos jurídicos señalados tengan como misma fuente de pago los recursos del Fideicomiso.

8.2. Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 8.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento.

(b) El Acreditante, tendrá el derecho, mas no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y, por lo tanto:

(i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y

(ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Evento de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

8.3. Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.

Cláusula Nueve. Misceláneos

9.1. Costos y Gastos. El Estado deberá pagar todos los Gastos del Financiamiento, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la solicitud respectiva.

9.2. Notificaciones. (a) Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato deberá realizarse por escrito, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado	Dirección de Notificación: Secretaría de Finanzas y de Administración. Boulevard Felipe Pescador, No. 800, Col. Centro, Victoria de Durango, Durango, C.P. 34000. Atención: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración. Teléfonos: (618) 137-50-00 y 137-50-01. Ext.: 75000, 75501 Correo electrónico: arturo.diaz@durango.gob.mx

Versión de Firma

LIC. JESUS BERMUDEZ FERNANDEZ NOTARIO PUBLICO No. 8 DURANGO, DGO.

El Acreditante Dirección de Notificación:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Banorte.
Av. Revolución No. 3000, Col. Primavera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 68430.
Atención: Jorge Luis de la Rosa Cantú y/o Juan José Herrera Gallegos.
Teléfonos: (81) 8317-9000 Exts. 8888-1531 y 8888-1535
Correo electrónico: jorge.delarosa@banorte.com
juan.herrera.gallegos@banorte.com

(b) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, a la atención del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina o al titular de la Secretaría en turno.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(d) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

(e) En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

9.3. Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la Ley Aplicable: (*i*) a cualquier otra institución de crédito mexicana u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (*ii*) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido de que en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del Acreditante.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante el Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con los términos del Fideicomiso, a no ser que no se trate de una cesión de la calidad de Acreedor, caso en el cual no será necesaria esta inscripción.

9.4. <u>Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos</u>. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la

Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

9.5. Reemplazo. En caso que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

9.6. Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido de que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

9.7. Modificación o Renuncia. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

9.8. Divisibilidad. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

9.9. Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

9.10. Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido representación legal por los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes

Versión de Firma

El Acreditado:
El ESTADO DE DURANGO

Por: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado

Versión de Firma

El Acreditante:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Por: María de los Ángeles Ayala Partida
Cargo: Apoderado

Por: Julio Cesar Treviño Castañeda
Cargo: Apoderado

Registrado bajo la Inscripcion 002/2017
Fecha del Contrato de Crédito 23/10/2017.
Durango, Dgo., a 24 de Octubre de 2017

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

EL C. LICENCIADO JESUS BERMUDEZ FERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DE ESTA CIUDAD EN EJERCICIO, C E R T I F I C A: Que ante mí comparecieron los señores **MARIA DE LOS ANGELES AYALA PARTIDA y JULIO CESAR TREVIÑO CASTAÑEDA,** ambos en su carácter de Apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; y **EL ESTADO DE DURANGO**, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina; quienes por sus generales manifestaron ser: **a).-** La señora **MARIA DE LOS ANGELES AYALA PARTIDA,** mexicana, mayor de edad, casada, Funcionario Bancario, originaria de esta Ciudad de Durango, donde nació el día 19-diecinueve de Abril de 1972-Mil novecientos setenta y dos, con domicilio convencional en Av. 20 de Noviembre No. 181 esquina con Regato, Zona Centro de ésta Ciudad de Durango. Quien de conformidad con el articulo treinta y uno de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0302033560904 (cero, tres, cero, dos, cero, tres, tres, cinco, seis, cero, nueve, cero, cuatro); **b).-** El señor **JULIO CESAR TREVIÑO CASTAÑEDA,** mexicano, de mayor edad, casado, Funcionario Bancario, originario de Monterrey, Nuevo León y vecino de esta Ciudad, donde nació el día 5-cinco de Abril de 1983-Mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Avenida 20 de Noviembre y Regato numero 181, zona centro, de ésta Ciudad. Quien de conformidad con el articulo treinta y uno de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1506041297499 (uno, cinco, cero, seis, cero, cuatro, uno, dos, nueve, siete, cuatro, nueve, nueve), y **c).-** El señor **JESUS ARTURO DIAZ MEDINA,** mexicano, mayor de edad, casado, Contador Público, originario de esta ciudad de Durango, habiendo nacido el día 18-dieciocho de Febrero de 1958-mil novecientos cincuenta y ocho, y con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 800 (ochocientos) colonia centro de esta Ciudad de Durango, con Clave Única de Registro de Población Número DIMJ580218HDGZDS03. Quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31-treinta y uno de la Ley del Notariado del Estado de Durango, se identifico con la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral número 0237061363753 (cero, dos, tres, siete, cero, seis, uno, tres, seis, tres, siete, cinco, tres). Otorgantes del Contrato de Apertura de Crédito Simple que antecede, el cual me exhiben junto con los anexos que en dicho instrumento se mencionan,, y solicitándome la ratificación de las firmas del mismo expusieron: Que ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido del documento anterior, firmándolo en mi presencia, por lo que doy fe de la autenticidad de sus firmas, contando las personas anteriormente nombradas, a mi juicio, con plena capacidad legal para contratar y obligarse pues nada me consta en contrario. Acreditando la legal existencia de sus representadas, su personalidad y facultades, tanto los señores **MARIA DE LOS ANGELES AYALA PARTIDA y JULIO CESAR TREVIÑO CASTAÑEDA,** representantes de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; así como el señor **JESUS ARTURO DIAZ MEDINA,** representante de **EL ESTADO DE DURANGO**, con lo siguiente: **I.-** Los señores **MARIA DE LOS ANGELES AYALA PARTIDA y JULIO CESAR TREVIÑO CASTAÑEDA,** acreditan la legal existencia de su representado, **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, así como las facultades con las que cuentan para el otorgamiento del presente instrumento, mismas que declaran bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, con los documentos que a continuación transcribo en lo conducente, de todo lo cual Yo el Notario CERTIFICO y DOY FE, de la concordancia de sus originales: ---- a).- La señora MARIA DE LOS ANGELES AYALA PARTIDA, con la Escritura Pública número 37,709 treinta y siete mil setecientos nueve, del Libro 129-ciento veintinueve, de fecha dos de Marzo del Dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de Comercio del Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha dos de Marzo del Dos mil cuatro, de la cual transcribo en lo conducente: "*... ESCRITURA PUBLICA NUMERO 37,709.- TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE.- LIBRO 129 CIENTO VEINTINUEVE.- FOLIO 26179.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos días del mes de Marzo del 2004 dos mil cuatro, Yo, Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplete del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR: I.- Que ante mí compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 29 veintinueve de Enero de 2004 dos mil cuatro, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles,*

en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos: OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.- ... ORDEL DEL DIA.- VIII.- ASUNTOS VARIOS.-... OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.- ... Previas deliberaciones del caso los Consejeros presentes, acordaron por unanimidad de votos los siguientes: ... ACUERDO No. 203.1.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: .... MARIA DE LOS ANGELES AYALA PARTIDA.-.... ACUERDO No. 203.2.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el Extranjero.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.- ACUERDO No. 203.16.-..... ES PRIMER TESTIMONO... Un firma ilegible.- El Sello de autorizar.-" ---- b).- El señor JULIO CESAR TREVIÑO CASTAÑEDA, con la Escritura Pública número 45,337 cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete, del Libro 427 cuatrocientos veintisiete, de fecha veintitres de Febrero del Dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de Comercio del Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha veintiocho de Febrero del Dos mil seis, de la cual transcribo en lo conducente: "*...ESCRITURA PUBLICA NUMERO 45,337.- CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.- LIBRO 427 CUATROCIENTOS VEINTISIETE.- FOLIO 85201.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 23 veintitres días del mes de Febrero del 2006 dos mil seis, Yo, Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplete del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR: I.- Que ante mí compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 26 veintiseis de Enero de 2006 dos mil seis, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos: OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.- ... ORDEL DEL DIA.- VI.- ASUNTOS GENERALES.-... OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.- ... Previas deliberaciones del caso los Consejeros presentes, acordaron por unanimidad de votos los siguientes: ... ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: .... JULIO CESAR TREVIÑO CASTAÑEDA.- ..... ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el Extranjero.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte,*

Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.- ACUERDO VIGÉSIMO CUARTO.-..... ES PRIMER TESTIMONO... Un firma ilegible.- El Sello de autorizar.-"---- c).- Con la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional. ---- d).- Con la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA. ---- e).- Con la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. ---- f).- Con la escritura número ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento

cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. ---- g).- Con la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas. ---- h).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. ---- i).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA. ---- j).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. ---- k).- Con la escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. ---- l).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes

mencionados. ---- m).- Con la escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado. ---- n).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER. ---- o).- Con la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. ---- p).- Con la escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. ---- q).- Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente número 72 setenta y dos, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020, volumen 3, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos , en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima,

Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.).- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.- **II.-** El señor C.P. **JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA,** acredita su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango, con los documentos que se encuentran descritos dentro del cuerpo del contrato, específicamente en la Declaración I-Primera del mismo, y que se tienen por reproducidos en este lugar como si se insertaran literalmente.- Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en cuanto al uso, manejo y aprovechamiento de dichos datos, entregué a los comparecientes el **AVISO DE PRIVACIDAD** a que se refiere la mencionada Ley. Autorizando la presente certificación, con mi firma y sello de ésta Notaría, en la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintitres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.- -

LIC. JESÚS BERMÚDEZ FERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO No. 8
DURANGO, DGO.

LIC. JESÚS BERMÚDEZ FERNANDEZ
N.P.

Prv.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO

AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017

QUE CELEBRAN

EL ESTADO DE DURANGO;

Y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

13 DE AGOSTO DE 2018

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES "PARTES":

A. En calidad de Acreditado:

El Estado de Durango (el "Estado" o el "Acreditado"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina; y

B. En calidad de Acreditante:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Acreditante" o el "Banco"), representado en este acto por sus apoderados, los CC. María de los Ángeles Ayala Partida y Julio César Treviño Castañeda.

De acuerdo con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Contrato de Crédito. Con fecha 23 de octubre de 2017, el Acreditante y el Acreditado celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito"), por un monto de hasta $2,200'000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra debidamente ratificado ante Notario Público.

SEGUNDO. A fin de cumplir con sus obligaciones de pago, el Acreditante afectó el 12.51 % (doce punto cincuenta y uno por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01513, que el Acreditante en su carácter de fideicomitente constituyó con Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el fiduciario, el 28 de septiembre de 2017, y que sirve como medio de pago del Contrato de Crédito.

TERCERO. El Contrato de Crédito quedó debidamente inscrito en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, bajo la inscripción No. 002/2017, el día 24 de octubre de 2017; (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y

Municipios, bajo la inscripción P10-1117069, el 3 de noviembre de 2017; y (iii) el Registro de Financiamientos del Fideicomiso, bajo el folio No. 85101513/1, el 14 de noviembre de 2017. Copias de dichas constancias se adjuntan al presente convenio como **Anexo A**.

CUARTO. El Acreditante entregó al Acreditado una oferta para reestructurar el Contrato de Crédito, con fecha 4 de junio de 2018, mediante la cual ofreció mejorar la tasa de interés a través de la reducción en el Margen Aplicable. Copia de dicha oferta de reestructura se adjunta al presente convenio como **Anexo B**.

QUINTO. Primer Convenio Modificatorio. Con fecha 29 de junio de 2018, el Acreditante y el Acreditado celebraron el Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito (el "Primer Convenio Modificatorio"), con el objeto de modificar y mejorar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Crédito, principalmente a través de la reducción del Margen Aplicable del 0.65% al 0.52%. Este Primer Convenio Modificatorio fue inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, bajo la inscripción No. 002/2017, el día 29 de junio de 2018. Copia de dicha constancia de inscripción se adjunta al presente convenio como **Anexo C**.

SEXTO. El Primer Convenio Modificatorio fue ingresado para su inscripción en el Registro Público Único; sin embargo, por razones administrativas, dicha solicitud de inscripción fue ingresada extemporáneamente, con lo cual, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no inscribió el Primer Convenio Modificatorio. Por tanto, es voluntad de las Partes celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio con el objeto de cancelar y sustituir el Primer Convenio Modificatorio y, al mismo tiempo, reproducir en los mismos términos las cláusulas de dicho Primer Convenio Modificatorio, con una fecha de celebración reciente, a fin de ser ingresado nuevamente al Registro Público Único para su inscripción.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:

a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, y 26, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"); y 55,

párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley Local de Disciplina Financiera"), y el numeral 19 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"), el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Convenio sin requerir la autorización específica del Congreso, y sin realizar proceso competitivo; y

c) El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita su personalidad con copia de su nombramiento, de fecha 15 de septiembre de 2016, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado; y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XXVI, LXXXIV, y LXXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública; 7 y 9, fracción XVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio. Copia del nombramiento se adjunta al presente como **Anexo D**.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

a) Fue constituida de conformidad con las leyes de México, según sus estatutos vigentes contenidos en la escritura pública No. 66,622, de 16 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público No. 137 de la Ciudad de México.

b) Los CC. María de los Ángeles Ayala Partida y Julio César Treviño Castañeda cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según consta en la escritura pública No. 37,709, de fecha 2 de marzo de 2004, y escritura pública No. 45,337, de fecha 23 de febrero de 2006, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Lic. Javier García Ávila, notario público No. 72 de Monterrey, Nuevo León, las cuales contienen respectivamente el poder general para actos de administración otorgado a favor de la C. María de los Ángeles Ayala Partida y del C. Julio Cesar Treviño Castañeda, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquier otro apoderado con las mismas facultades. Una copia de dichas escrituras públicas se adjunta al presente como **Anexo E**; y

c) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este convenio, y los términos de éste se ajustan a dichas autorizaciones.

LIC. JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ NOTARIO PÚBLICO No. 8 DURANGO, DGO.

III. Declaran las Partes, que:

a) Reconocen la celebración del Contrato de Crédito, el cual se encuentra vigente;

b) Reconocen la celebración del Primer Convenio Modificatorio, mismo que cancelan y sustituyen por el presente Segundo Convenio Modificatorio.

c) Tienen la voluntad de modificar las condiciones originalmente pactadas del Contrato de Crédito con la finalidad de reestructurar el Crédito;

d) Quedan sin efecto las cláusulas del Contrato de Crédito que sean modificadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio; y

e) El Primer Convenio Modificatorio queda sin efectos de manera total, en virtud de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Términos definidos.
Salvo que se definan de otra manera en el presente convenio, los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Segunda. Monto del Adeudo Reconocido.
El Estado mediante este Convenio reconoce adeudar al Banco la cantidad de $2,097'459,077.63 (dos mil noventa y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setenta y siete pesos 63/100 M.N.), misma que reconoce proviene del Contrato de Crédito relacionado en el antecedente Primero del presente Convenio.

Tercera. Sustitución de Pagarés.
En razón de la suscripción del presente Convenio, las partes reconocen y están de acuerdo que una vez que se haya cumplido con la condición suspensiva que se cita en la cláusula Octava del presente documento, en sustituir el Pagaré suscrito en fecha 27 de noviembre de 2017 para acreditar la Disposición del Crédito, por un nuevo Pagaré en términos sustancialmente iguales al Pagaré que se suscribió al momento de la

respectiva Disposición bajo el "Contrato de Crédito" por un monto igual al Saldo Insoluto a esta fecha, y reflejando en el mismo, los términos y condiciones aplicables, en términos del Contrato de Crédito (según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio), incluyendo sin limitar el nuevo Margen Aplicable con base en el cual se calcularán los intereses a causarse al amparo de dicho Saldo Insoluto (en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto al efecto al amparo del Contrato de Crédito, según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio), por lo que el Acreditado entregará en el momento en que se haya cumplido con la condición suspensiva que se cita en la cláusula Octava del presente documento en favor del Banco el nuevo Pagaré debidamente suscrito por el Acreditado, en la inteligencia de que el Banco devolverá al Acreditado, el Pagaré sustituido, debidamente cancelado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de celebración de este Convenio. Asimismo, las partes reconocen que el adeudo derivado del Saldo Insoluto conforme al Contrato de Crédito no se entenderá de ninguna manera como pagado por la sustitución del Pagaré, ya que la sustitución del Pagaré se lleva a cabo para documentar única y exclusivamente las modificaciones a los términos y condiciones aplicables a dicho Saldo Insoluto, derivado de las modificaciones efectuadas al Contrato de Crédito conforme al presente Convenio, reconociendo las partes que el Pagaré suscrito anteriormente fue justificativo de las disposiciones realizadas al amparo del Contrato de Crédito y sin que dicha sustitución sea considerada como novación, dación, reconocimiento o pago alguno del Crédito.

Cuarta. <u>Objeto del convenio</u>.

Este convenio tiene por objeto: (i) cancelar y sustituir el Primer Convenio Modificatorio, y (ii) modificar y mejorar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Crédito, principalmente a través de la reducción del Margen Aplicable del **0.65% al 0.52%,** en función a la calificación que se otorgue de la agencia calificadora y de conformidad con la tabla aplicable; todo ello con apego a lo dispuesto en los artículos 23, segundo párrafo, y 26, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera; 8, fracción III, de la Ley de Deuda Pública; 55, párrafo segundo, de la Ley Local de Disciplina Financiera, y el numeral 19 de los Lineamientos.

Quinta. <u>Modificaciones</u>.

5.1. Las Partes acuerdan modificar el término definido "Margen Aplicable" de la cláusula 1.1 del Contrato de Crédito, para que, desde la celebración de este convenio, quede redactado de la siguiente manera:

1.1. <u>Términos definidos</u>. [...]

"Margen Aplicable": significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE a plazo de 28 días de conformidad con la siguiente tabla, en función de la calificación del Crédito que le otorgue la Agencia Calificadora:

Calificación del Crédito (o el equivalente)	Margen Aplicable
AAA	**0.52%**
AA+	**0.52%**
AA	**0.52%**
AA-	0.75%
A+	0.90%
A	1.25%
A-	1.75%
BBB+	2.25%
BBB	2.50%
BBB-	3.00%

Sexta. No novación.
Las Partes acuerdan en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente convenio, el Contrato de Crédito permanecerá en pleno vigor. Este convenio no representa de ninguna manera novación a las obligaciones adquiridas por las Partes conforme al Contrato de Crédito.

Séptima: Ratificación del Presente Convenio ante Notario Público.
Al igual que el Contrato de Crédito, el presente Convenio deberá ser debidamente ratificado ante Notario Público.

Octava: Inscripción. Condiciones Suspensivas.
La eficacia del presente Convenio Modificatorio estará sujeta a la inscripción del mismo en el Registro Estatal de Deuda Pública; en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, como complemento de las inscripciones del Contrato de Crédito, así como en el Registro Fiduciario de Fideicomiso No. 851-01513.

Novena. Costos y gastos. Las Partes convienen que el Acreditado deberá pagar las contribuciones, honorarios, y costos razonables incurridos en la preparación, firma, ratificación, notificación, registro y administración del presente convenio.

Décima. Integridad del Contrato de Crédito.
Las Partes acuerdan que el presente convenio formará parte integrante del Contrato de Crédito; por tanto, el contenido del convenio no podrá interpretarse sin hacer una referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en las cláusulas del Contrato de Crédito.

Décima Primera. Notificaciones.
Las Partes convienen que todas las notificaciones que deban darse las partes, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

Décima Segunda. Ejemplares.
Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá de considerarse como un original.

Décima Tercera. Divisibilidad.
En su caso, la invalidez de una o más de las cláusulas del presente convenio no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el mismo. En ese supuesto, el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o disposición declarada inválida no formara parte del mismo.

Décima Cuarta. Jurisdicción y legislación aplicable.
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, o en Victoria de Durango, Durango, a elección de la parte actora. Asimismo, las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes firman el presente convenio en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, el 13 de agosto de 2018.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Por el Acreditado:

El ESTADO DE DURANGO
Representado por:

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DURANGO, DGO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018.

Por el Acreditante

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Representado por:

MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA PARTIDA
Apoderado

JULIO CÉSAR TREVIÑO CASTAÑEDA
Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE DURANGO, COMO ACREDITADO, Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018.

Registrado bajo la inscripción 002/2017
Folio 003/2018

Durango, Dgo., a 13 de Agosto de 2018.

REGISTRO DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION